



Derecho civil I: Introducción y Parte General

Elementos del
acto jurídico

Profesor Ataz

Doctrina
general

La voluntad y
su declaración

Discrepancia
entre
voluntad
interna y
voluntad
declarada

Los vicios de
la voluntad

Lección 11ª: Elementos del acto jurídico (I) - La voluntad y su declaración

Profesor: Joaquín Ataz López

Universidad de Murcia — Facultad de Derecho

Grupo I. Curso 2024–2025



Facultad
de Derecho

UMU



Los elementos del acto jurídico (I)

Elementos esenciales, accidentales y naturales

Elementos del
acto jurídico

Profesor Ataz

Doctrina
general

La voluntad y
su declaración

Discrepancia
entre
voluntad
interna y
voluntad
declarada

Los vicios de
la voluntad

► Los elementos del acto jurídico:

- ✓ Elemento esencial de todo acto jurídico es la voluntad.
- ✓ Pero puede y suele haber otros elementos, que la doctrina clásica clasificaba en tres grupos:
 1. **Elementos esenciales:** Aquellos **sin los cuales el acto no puede producir efectos**.
 - Elemento esencial común a todos es el de la voluntad (esta lección).
 - En algunos actos también es elemento esencial la forma: La voluntad se tiene que haber declarado de cierta manera → Próxima lección.
 - Puede haber otros elementos que son esenciales para cierto tipo de actos.
 - ▷ Por ej., la compraventa necesita que haya precio (art. 1447-II CC), pero en el **comodato** es esencial la gratuidad (art. 1740-II CC); el arrendamiento ha de ser temporal (arts. 1577 y 1581 CC), la hipoteca se debe inscribir en el Registro de la propiedad (art. 1875-II CC), etc.
 2. **Elementos naturales:** Acompañan normalmente a ciertos actos, pero se puede pactar lo contrario. Por ej. la gratuidad en el **contrato de depósito**.
 3. **Elementos accidentales:** Normalmente no acompañan al acto, pero se puede pactar que lo hagan. Por ej., las **condiciones**.



La voluntad como elemento esencial del acto jurídico

Elementos del
acto jurídico

Profesor Ataz

Doctrina
general

La voluntad y
su declaración

Funciones de la
voluntad en los
actos jurídicos

La declaración de
voluntad

El silencio como
declaración de
voluntad

Declaraciones de
voluntad unilaterales
y bilaterales

Ideas afines a la
declaración de
voluntad

Discrepancia
entre
voluntad
interna y
voluntad
declarada

Los vicios de
la voluntad

► La voluntad como elemento esencial del acto jurídico:

- ✓ Los actos jurídicos han de ser **voluntarios**. Por tanto en todos ellos es elemento central la voluntad del sujeto que los realiza.
- ✓ Pero esa voluntad funciona de manera distinta según el tipo de acto de que se trate:
 - a. En los **actos ilícitos**, y en los **actos lícitos no negociales**, decir que requieren de la voluntad de su autor, solo significa que han de ser actos voluntarios.
 - b. Por el contrario, en los **actos negociales (declaraciones de voluntad)**, la voluntad juega un doble papel:
 - El acto ha de ser voluntario (como cualquier otro acto jurídico).
 - Pero hay en ellos una segunda voluntad, que constituye su contenido: La voluntad de que se produzcan ciertos efectos jurídicos.



Las declaraciones de voluntad (I)

Necesidad de que la voluntad sea declarada

Elementos del
acto jurídico

Profesor Ataz

Doctrina
general

La voluntad y
su declaración

Funciones de la
voluntad en los
actos jurídicos

La declaración de
voluntad

El silencio como
declaración de
voluntad

Declaraciones de
voluntad unilaterales
y bilaterales

Ideas afines a la
declaración de
voluntad

Discrepancia
entre
voluntad
interna y
voluntad
declarada

Los vicios de
la voluntad

► Necesidad de que la voluntad sea declarada:

- ✓ Para que los **actos negociales** produzcan efectos, es preciso que la voluntad de conseguir ciertos efectos jurídicos se exteriorice de alguna manera.
 - Por eso a estos actos se les llama **declaraciones de voluntad** (o manifestaciones de voluntad), porque la voluntad que no se ha exteriorizado no puede producir efectos jurídicos.
- ✓ La voluntad se puede manifestar:
 - a. **De manera expresa**, mediante palabras o signos equivalente que revelen directamente la voluntad. Puede hacerse oralmente o por escrito.
 - Palabras, signos, gestos dirigidos a manifestar la voluntad.
 - b. **De manera tácita**, cuando la voluntad se deduce indubitadamente de una conducta que no iba dirigida a manifestar una voluntad, pero que sólo se explica si dicha voluntad existía → **facta concludentia**.
 - El CC explica, en varios artículos, qué hay que entender por declaración tácita. Así los arts. 999-III, 1311, 1710-III y 1935-II.
 - c. Algunos autores añaden un tercer tipo al que llaman **declaración presunta**: cuando la Ley atribuye a cierto acto u omisión el valor de una declaración de voluntad. Por ej., los arts. 742-I, 1005 o 1188 del CC.



Las declaraciones de voluntad (II)

Valor del silencio como declaración de voluntad

Elementos del
acto jurídico

Profesor Ataz

Doctrina
general

La voluntad y
su declaración

Funciones de la
voluntad en los
actos jurídicos

La declaración de
voluntad

El silencio como
declaración de
voluntad

Declaraciones de
voluntad unilaterales
y bilaterales

Ideas afines a la
declaración de
voluntad

Discrepancia
entre
voluntad
interna y
voluntad
declarada

Los vicios de
la voluntad

► Valor del silencio como declaración de voluntad:

- ✓ Un tipo muy especial de declaración de voluntad tácita es el silencio, que en ocasiones se puede interpretar como asentimiento.
- ✓ Pero el silencio sólo equivale a un asentimiento, en algunas ocasiones.
 - En Derecho la regla es la de que el que calla, ni acepta ni rechaza.
 - No obstante, doctrina y jurisprudencia admiten algunas excepciones a esta regla:
 1. Cuando las relaciones preexistentes entre dos personas den pie para interpretarlo de ese modo.
 2. Cuando una persona sabe que su silencio se interpretará como aceptación, y la **buena fe** exige que si no está de acuerdo así lo diga.
 - ▷ Pero también afirma la jurisprudencia que es contrario a la buena fe poner a alguien en la tesitura de hacerle hablar si no quiere que su silencio se interprete como aceptación.
 - ▷ Véase, en este sentido, el [art. 66 quáter TRLGDCU](#).



Las declaraciones de voluntad (III)

Declaraciones de voluntad unilaterales y bilaterales

Elementos del
acto jurídico

Profesor Ataz

Doctrina
general

La voluntad y
su declaración

Funciones de la
voluntad en los
actos jurídicos

La declaración de
voluntad

El silencio como
declaración de
voluntad

Declaraciones de
voluntad unilaterales
y bilaterales

Ideas afines a la
declaración de
voluntad

Discrepancia
entre
voluntad
interna y
voluntad
declarada

Los vicios de
la voluntad

► Declaraciones de voluntad unilaterales, bilaterales y multilaterales:

- ✓ Esta distinción ya se estudió en la lección anterior. Ahora profundizamos algo más.
- ✓ Si se piensa bien toda declaración de voluntad, en cuanto manifiesta la voluntad de un sujeto, es siempre unilateral, pues cada parte de un negocio debe emitir su propia declaración individual. No obstante:
 - Llamamos **declaración de voluntad bilateral** (o multilateral) a aquella que no puede producir efecto si no va acompañada de una declaración de voluntad idéntica de otra u otras personas.
 - Y decimos que una declaración de voluntad es **unilateral** cuando produce efectos sin necesidad de que ninguna otra persona consienta o asienta.
 - ▷ Estas declaraciones pueden ser **recepticias** o **no recepticias** según sea o no requisito para su eficacia que la declaración se comunique a otro.
 - ▷ Por ejemplo, el testamento, o la renuncia son declaraciones unilaterales no recepticias. Pero la reclamación del acreedor al deudor (que interrumpe la prescripción) es declaración recepticia.



Las declaraciones de voluntad (IV)

Declaración de voluntad e ideas afines

Elementos del
acto jurídico

Profesor Ataz

Doctrina
general

La voluntad y
su declaración

Funciones de la
voluntad en los
actos jurídicos

La declaración de
voluntad

El silencio como
declaración de
voluntad

Declaraciones de
voluntad unilaterales
y bilaterales

Ideas afines a la
declaración de
voluntad

Discrepancia
entre
voluntad
interna y
voluntad
declarada

Los vicios de
la voluntad

► Nociones afines a la de declaración de voluntad:

- ✓ En el mismo campo semántico que la expresión «declaración de voluntad» se encuentran numerosos términos. Muchas veces se usan indistintamente, pero otras veces se usan en un sentido más restringido en el que estos términos no son totalmente equivalentes unos a otros:

1. **Consentimiento:**

- Es la noción más general. En sentido amplio consentir equivale a declaración de voluntad (véase el sentido 3º de la palabra en el [DRAE](#)).
- Pero en sentido estricto sólo hay consentimiento en los actos bilaterales o multilaterales cuando todos los sujetos del acto realizan declaraciones de voluntad idénticas (*consentire* = *cum sentire*, sentir con otro).

2. **Asentimiento:**

- Literalmente significa dar el visto bueno a lo que otra persona ha dicho o hecho.
- Pero en Derecho civil a veces se usa para los casos en los que cierto acto o negocio requiere la voluntad favorable de quien no es verdadero sujeto del mismo. Véase arts. 177.1 y 177.2 CC.

3. **Ratificación, convalidación y confirmación:**

- Estas tres palabras muchas veces se usan como sinónimas para referirse al acto por el que quien habría podido impugnar cierto acto o negocio declara que no lo impugnará.
 - ▷ Lo cual es una «declaración de voluntad» dirigida a manifestar la intención de no impugnar, o a renunciar a la facultad de impugnación.
- Pero a veces el término **ratificar** se reserva para el caso en que una persona confirma lo que ha hecho otra en su nombre.



Discrepancia entre voluntad interna y declarada (I)

Planteamiento del problema

Elementos del
acto jurídico

Profesor Ataz

Doctrina
general

La voluntad y
su declaración

Discrepancia
entre
voluntad
interna y
voluntad
declarada

Planteamiento

Error obstativo

Declaración *iocandi*
causa y reserva
mental

La simulación

Los vicios de
la voluntad

► El problema de la posible discrepancia entre la voluntad interna y la voluntad declarada:

- ✓ Puede ocurrir (y ocurre) que una persona, por error o premeditadamente, declare una voluntad que en realidad no tiene.
- ✓ En estos casos se plantea la duda de qué prevalecerá si la voluntad interna y real del sujeto o la voluntad declarada.
 - a. Para la **teoría voluntarista** prevalece siempre la voluntad interna y por tanto la declarada, si no se corresponde con una voluntad interna, no puede producir efecto.
 - b. Para la **teoría opuesta** prevalece siempre la voluntad declarada, pues con ella se genera una confianza y su autor debe responsabilizarse.
- ✓ Pero las cosas no son tan simples como para optar siempre por una teoría o por la otra. Hay que tener en cuenta:
 - Si el acto era unilateral o bilateral.
 - Si la **buena fe** exige o no mantener la declaración.
 - Si la discrepancia fue **consciente** o **inconsciente** y, en el caso de ser consciente, qué perseguía quien premeditadamente emitió una declaración de voluntad total o parcialmente falsa.



Discrepancia entre voluntad interna y declarada (II)

La discrepancia inconsciente

Elementos del
acto jurídico

Profesor Ataz

Doctrina
general

La voluntad y
su declaración

Discrepancia
entre
voluntad
interna y
voluntad
declarada

Planteamiento

Error obstativo

Declaración *iocandi*
causa y reserva
mental

La simulación

Los vicios de
la voluntad

► La discrepancia inconsciente:

- ✓ La discrepancia entre voluntad interna y voluntad declarada es inconsciente cuando está provocada por un error del declarante.
 - A este tipo de error se le llama **error obstativo**, **error en la declaración** o **error impropio**, y a la discrepancia que resulta de él **discrepancia inconsciente**.
 - A veces este tipo de errores se pueden resolver mediante la **interpretación de la declaración de voluntad**; en cuyo caso prevalecerá la voluntad real. Véanse los arts. 1281 (contratos) y 675 (testamentos) CC.
- ✓ Para los casos en los que el error no es detectable vía interpretación, la doctrina clásica propugnaba la **nulidad absoluta** del acto:
 - La voluntad que realmente se ha declarado no puede producir efectos pues lo declarado no se quería realmente.
 - Pero la voluntad interna tampoco puede producirlos, pues no se ha llegado a declarar.
- ✓ Hoy día, sin embargo, la doctrina mayoritaria opta por considerar que el acto será **anulable** siempre y cuando el error sea excusable y la discrepancia resulte oportunamente probada.
 - Sobre la diferencia entre **nulidad absoluta** y **anulabilidad** (también llamada **nulidad relativa**), véase la lección 14.
 - Sobre el requisito de la excusabilidad, véase más adelante a propósito del llamado **error propio** (Diapositiva 17).



Discrepancia entre voluntad interna y declarada (III)

La discrepancia consciente: Declaración *iocandi causa* y reserva mental

Elementos del
acto jurídico

Profesor Ataz

Doctrina
general

La voluntad y
su declaración

Discrepancia
entre
voluntad
interna y
voluntad
declarada

Planteamiento
Error obstativo

Declaración *iocandi*
causa y reserva
mental

La simulación

Los vicios de
la voluntad

► La discrepancia consciente:

- ✓ En la **discrepancia consciente** el declarante sabe que está declarando algo que en realidad no quiere.
- ✓ La doctrina clásica distingue los siguientes supuestos de discrepancia consciente:
 1. **Declaración de voluntad hecha en broma, o no hecha en serio** (*iocandi causa* o *docendi causa*).
 - No produce ningún efecto si se realizó en unas circunstancias en las que cualquiera podría comprender que la declaración no estaba hecha en serio.
 - Pero, en caso contrario, si alguien confía en ella, los daños que pueda sufrir deberán serle indemnizados.
 - ▷ Quien emitió la declaración deberá probar que no era en serio; y para ello no basta con su simple afirmación.
 - ▷ Si no consigue probarlo, la declaración prevalece y obliga a quien la realizó.
 2. **La reserva mental**: Declaración hecha para engañar a la otra parte de un negocio.
 - En estos casos en principio prevalece la declaración.
 - Aunque en cierto tipo de negocios, como por ej., el matrimonio, puede producir la nulidad.
 3. **La simulación** → Próxima diapositiva.



Discrepancia entre voluntad interna y declarada (IV)

La discrepancia consciente: Concepto y clases de simulación

Elementos del
acto jurídico

Profesor Ataz

Doctrina
general

La voluntad y
su declaración

Discrepancia
entre
voluntad
interna y
voluntad
declarada

Planteamiento

Error obstativo

Declaración *iocandi*
causa y reserva
mental

La simulación

Los vicios de
la voluntad

► La simulación: Concepto y clases

- ✓ **Concepto:** En la simulación las dos partes de un negocio se ponen de acuerdo para emitir una declaración falsa, con la intención de crear una falsa apariencia con la que engañar a un tercero.
 - En la simulación hay por tanto dos declaraciones de voluntad distintas:
 - a. El **acuerdo simulatorio** en el que las partes acuerdan emitir una declaración falsa y que es conocido sólo por las partes del negocio.
 - b. La **declaración simulada** que es dada a conocer al tercero o terceros a quienes se pretende engañar.
 - Aunque la simulación persigue siempre crear una apariencia falsa, no siempre se considera ilícita o fraudulenta.
- ✓ Se distingue entre:
 - a. **Simulación absoluta:** Las partes declaran querer un negocio pero en realidad no quieren ningún negocio.
 - b. **Simulación relativa:** Las partes declaran querer un negocio distinto del que en realidad quieren. Puede ser totalmente distinto, o puede ser distinto sólo alguno de sus elementos.
 - Al negocio declarado (y no querido) se le llama **negocio simulado**.
 - Al negocio realmente querido que las partes mantienen oculto, se le llama **negocio disimulado**.



Discrepancia entre voluntad interna y declarada (V)

La discrepancia consciente: Régimen jurídico de la simulación

Elementos del
acto jurídico

Profesor Ataz

Doctrina
general

La voluntad y
su declaración

Discrepancia
entre
voluntad
interna y
voluntad
declarada

Planteamiento

Error obstativo

Declaración *iocandi*
causa y reserva
mental

La simulación

Los vicios de
la voluntad

► Efectos de la simulación:

- ✓ Doctrina y jurisprudencia distinguen entre la simulación absoluta y la simulación relativa:
 - a. En el caso de la **simulación absoluta**, el negocio se considera afectado de **nulidad absoluta**:
 - No vale la voluntad declarada, pues no va acompañada de una voluntad real.
 - No obstante, si alguna persona de **buena fe** ha sufrido un daño por confiar en la apariencia creada por el negocio simulado, los autores de la simulación deberán indemnizarle.
 - b. En el caso de la **simulación relativa**,
 - El negocio aparente (simulado) no vale pues no había voluntad real de realizarlo.
 - Pero el negocio realmente querido (disimulado) puede valer si reúne todos sus requisitos.
 - Al igual que en el caso de la simulación absoluta, deberá indemnizarse cualquier daño que se haya podido ocasionar a tercero de buena fe.
- ✓ El fundamento legal de lo anterior se encuentra en el artículo 1276 CC.
 - Este artículo literalmente se refiere a los contratos con **causa falsa**.
 - Si la simulación es o no un problema relacionado con la **causa** es algo que se discute; entre otras cosas porque se discute también (y mucho) la propia noción de **causa del negocio**.
 - En nuestro programa la causa se explica en civil IV a propósito de los contratos.



Los vicios de la voluntad (I)

Ideas previas en torno a los vicios de la voluntad

Elementos del
acto jurídico

Profesor Ataz

Doctrina
general

La voluntad y
su declaración

Discrepancia
entre
voluntad
interna y
voluntad
declarada

Los vicios de
la voluntad

Doctrina general
Intimidación

Error

Dolo

Otros posibles vicios
de la voluntad

Régimen común de
los vicios de la
voluntad

► Ideas previas en torno a los vicios de la voluntad:

- ✓ Cuando el ordenamiento jurídico atribuye efectos a la voluntad declarada por un sujeto en un acto negocial, asume que dicha voluntad se ha formado y declarado de manera **libre y consciente**.
- ✓ Si la voluntad **no se ha formado libre o conscientemente**, o no se ha declarado con entera libertad, hay que valorar si debemos o no considerar relevante a la voluntad emitida:
 1. Si ha faltado cierta dosis de libertad o consciencia, pero no tanta como para que se considere que en realidad no había voluntad, el acto o negocio existe y produce sus efectos, **pero puede impugnarse**.
 2. En caso contrario, si realmente no hubo voluntad, el acto o negocio se considera absolutamente nulo.
 - Aunque esta distinción se hace sólo en línea de principio. En la práctica se incluyen en el primer supuesto casos en los que es muy dudoso que haya verdadera voluntad.
- ✓ Se considera que la voluntad no se ha formado libre y conscientemente en los siguientes dos grupos de supuestos:
 - 1º. En los casos que hasta hace poco se englobaban bajo la denominación de falta de **capacidad de obrar** (menores de edad y mayores con ciertas discapacidades que afectan a la posibilidad de tomar decisiones) → Véase civil II.
 - 2º. Cuando en la formación de la voluntad ha concurrido un **vicio en la voluntad** → Próximas diapositivas.



Los vicios de la voluntad (II)

Concepto y enumeración de los vicios de la voluntad

Elementos del
acto jurídico

Profesor Ataz

Doctrina
general

La voluntad y
su declaración

Discrepancia
entre
voluntad
interna y
voluntad
declarada

Los vicios de
la voluntad

Doctrina general

Intimidación

Error

Dolo

Otros posibles vicios
de la voluntad

Régimen común de
los vicios de la
voluntad

► Concepto y enumeración de los vicios de la voluntad:

- ✓ Se llama **vicio de la voluntad** a una serie de circunstancias que afectan a la libertad o a la consciencia del sujeto al momento de tomar una decisión, y que, por tanto, impiden que el consentimiento sea pleno y perfecto.
 - Cuando hay vicio de la voluntad, **hay voluntad**, pero se trata de una voluntad viciada que, por tanto, no tiene toda la fuerza vinculante que habitualmente se reconoce a la voluntad.
 - **No todas las circunstancias** que afectan a la libertad o a la consciencia se consideran vicios de la voluntad, sino tan sólo las que la propia ley declara como tales en cada caso.
 - Y estas varían según el acto o negocio de que se trate. Así, por ejemplo, en el Código civil:
 - ▷ En el **matrimonio** se consideran vicios de la voluntad **ciertos tipos de error** (art. 73.4) y la **coacción o miedo grave** (art. 73.5 CC).
 - ▷ En el **reconocimiento de hijos extramatrimoniales** (art. 141 CC) se considera vicio el **error**, la **violencia** y la **intimidación**.
 - ▷ En el **testamento**, la **violencia**, el **dolo** o el **fraude** (art. 673 CC).
 - ▷ En los contratos, el **error**, la **violencia**, la **intimidación** o el **dolo** (art. 1265 CC).
 - ★ En los arts. 1265 y ss. el CC no sólo dice qué circunstancias constituyen un vicio en la voluntad contractual, sino que además las regula.
- ✓ Vicios de la voluntad comunes (que se dan en todos los casos) son **la intimidación**, a la que algunos equiparan **la violencia** y **el error**. **El dolo**, por el contrario, sólo se admite como vicio específico en algunos casos.



Los vicios de la voluntad (III)

La violencia y la intimidación como vicios de la voluntad

Elementos del
acto jurídico

Profesor Ataz

Doctrina
general

La voluntad y
su declaración

Discrepancia
entre
voluntad
interna y
voluntad
declarada

Los vicios de
la voluntad

Doctrina general
Intimidación

Error

Dolo

Otros posibles vicios
de la voluntad

Régimen común de
los vicios de la
voluntad

► La violencia y la intimidación:

- ✓ El Código civil habla de violencia e intimidación, como si fueran dos cosas distintas, en los artículos 141 y 1265; pero en el art. 673 sólo menciona a la violencia y en el 73.4 a la intimidación, aunque no por ese nombre.
- ✓ El art. 1267 CC las describe de la siguiente manera:
 - a. Hay **violencia** cuando para arrancar de otro el consentimiento se emplea una fuerza irresistible (art. 1267-I CC).
 - Si la fuerza es realmente irresistible (**vis absoluta** o **vis ablativa**) en realidad ni siquiera parece que se pueda hablar de consentimiento.
 - b. Hay **intimidación** cuando se inspira a uno de los contratantes el temor racional y fundado de sufrir un mal inminente y grave en su persona o bienes, o en la persona o bienes de su cónyuge, descendientes o ascendientes (art. 1267-II CC).
 - La intimidación consiste, por tanto, en provocar al sujeto miedo a las consecuencias que para él tendría el negarse a declarar la voluntad que se le pide (**vis compulsiva**).
 - Se obliga al sujeto a elegir entre dos males, el que le ocasionará la declaración (que en realidad no quiere) y aquel con el que se le amenaza. En cierto sentido hay voluntad (se elige) pero desde otro punto de vista más que voluntad hay *necesidad*.
- ✓ Como la violencia, en el sentido de fuerza irresistible, es muy poco habitual, y la frontera con la intimidación no siempre es nítida, en la práctica ambas nociones suelen equipararse.



Los vicios de la voluntad (IV)

Requisitos de la intimidación

Elementos del
acto jurídico

Profesor Ataz

Doctrina
general

La voluntad y
su declaración

Discrepancia
entre
voluntad
interna y
voluntad
declarada

Los vicios de
la voluntad

Doctrina general
Intimidación

Error

Dolo

Otros posibles vicios
de la voluntad

Régimen común de
los vicios de la
voluntad

► Requisitos de la intimidación para viciar la voluntad:

- ✓ Los requisitos de la intimidación se deducen de la descripción que de ella realiza el art. 1267-II CC:
 1. **La amenaza:**
 - Puede ser expresa o tácita, pero tiene que ser indudable su existencia.
 - Puede ser realizada por alguna de las partes, o por un tercero (art. 1268 CC).
 2. **El mal con el que se amenaza:**
 - La amenaza puede consistir en producirlo, o en no evitarlo.
 - Ha de ser inminente y grave
 - ¿Debe ser un mal injusto?
 - ¿Debe necesariamente recaer sobre las personas o cosas mencionadas en el art. 1267-II CC?
 3. **El temor racional y fundado.**
 - El temor sin amenaza (expresa o tácita) no se considera «racional y fundado»: El «autotemor» y el llamado **temor reverencial** (art. 1267-IV CC).
 - Forma de medir la racionalidad del temor → Referencia a las circunstancias personales del intimidado (art. 1267-III CC).
 4. Que evitar el mal sea el **motivo determinante** de la declaración.
- ✓ La jurisprudencia es muy estricta en la apreciación de estos requisitos, y por ello son muy pocas las alegaciones de intimidación que prosperan.



Los vicios de la voluntad (V)

El error como vicio de la voluntad: Concepto

Elementos del
acto jurídico

Profesor Ataz

Doctrina
general

La voluntad y
su declaración

Discrepancia
entre
voluntad
interna y
voluntad
declarada

Los vicios de
la voluntad

Doctrina general
Intimidación

Error

Dolo

Otros posibles vicios
de la voluntad

Régimen común de
los vicios de la
voluntad

► Concepto de error vicio de la voluntad:

- ✓ El error vicio de la voluntad (**error propio**) consiste en una falsa representación de la realidad que lleva a una persona a querer algo que, de haber conocido correctamente la realidad, no habría querido.
 - El error es mencionado como vicio de la voluntad en todos los supuestos salvo, curiosamente, en el testamento (art. 673).
 - Eso es por razones de política legislativa, y no implica que no haya algunos errores que puedan invalidar el testamento (cfr. art. 767 CC).
- ✓ Hay que distinguir este tipo de error (error propio) del llamado error obstativo (error impropio).
 - En el error propio hay voluntad interna: el que dice querer algo, realmente lo quiere, pero lo quiere porque padece un error.
 - Pero en el error obstativo no hay verdadera voluntad interna: el sujeto por error declara querer algo que en realidad no quiere.
 - A pesar de ser tan diferentes, la doctrina actual aplica, en ambos casos la misma solución.



Los vicios de la voluntad (VI)

Clases de error

Elementos del
acto jurídico

Profesor Ataz

Doctrina
general

La voluntad y
su declaración

Discrepancia
entre
voluntad
interna y
voluntad
declarada

Los vicios de
la voluntad

Doctrina general
Intimidación

Error

Dolo

Otros posibles vicios
de la voluntad

Régimen común de
los vicios de la
voluntad

► Clases de error

- ✓ La doctrina clásica catalogó los distintos tipos de error vicio, atendiendo al elemento de la declaración sobre el que recae el error.
- ✓ El Código civil menciona expresamente los siguientes tipos de error:
 1. **Error de Derecho** (art. 6.1 CC).
 2. **Error sobre las cualidades esenciales de una cosa** (*error in substantia*).
 - El Código civil lo menciona en el art. 1266-I.
 - En general se considera que siempre invalida el consentimiento.
 3. **Error en las cualidades esenciales de la persona** (*error in persona*).
 - Este error sólo se toma en consideración en los llamados **negocios intuitu personae**, en los que la persona con la que se realiza el negocio es de especial importancia (art. 1266-II CC), como, por ejemplo, en el matrimonio (art. 73.4 CC)
 - Para invalidar el consentimiento debe recaer sobre la identidad de la persona o sobre sus cualidades esenciales.
 4. **Error en los motivos** (art. 767 CC).
 5. **Error de cuenta** (*error in quantitate*) → Nunca invalida el consentimiento (art. 1266-III CC).
- ✓ La doctrina clásica mencionaba también otros tipos de error: *in negotio*, *in qualitate*, etc.



Los vicios de la voluntad (VII)

Requisitos del error

Elementos del
acto jurídico

Profesor Ataz

Doctrina
general

La voluntad y
su declaración

Discrepancia
entre
voluntad
interna y
voluntad
declarada

Los vicios de
la voluntad

Doctrina general
Intimidación

Error

Dolo

Otros posibles vicios
de la voluntad

Régimen común de
los vicios de la
voluntad

► Requisitos para que el error invalide una declaración de voluntad

- ✓ De los dos primeros párrafos del artículo 1267 CC se deduce que el error sólo invalida el consentimiento cuando sea **esencial y determinante**.
 - **Esencial** significa que ha de recaer sobre algún aspecto fundamental del acto o negocio de que se trate.
 - **Determinante** significa que debe quedar claro que el sujeto no habría realizado el acto de no haber sido por el error.
- ✓ A este requisito la jurisprudencia añade el de que el error ha de ser **excusable**, en el sentido de que cualquier persona en esas mismas circunstancias hubiera podido incurrir en él.
 - Anular una declaración de voluntad simplemente porque alguien se ha equivocado es contrario a la seguridad jurídica.
 - Por ello se considera que el que el error sea excusable es exigencia de la buena fe.
- ✓ La jurisprudencia exige la prueba del error (cosa bastante difícil) y es, además, muy estricta respecto de la apreciación de si concurren o no estos requisitos.
 - No obstante, en los últimos 15 años (desde la crisis económica de 2008) está habiendo numerosas sentencias que aprecian el error en casos en los que un no profesional ha contratado con un profesional del sector financiero, y éste no le ha informado correctamente.



Los vicios de la voluntad (VIII)

El dolo como vicio de la voluntad

Elementos del
acto jurídico

Profesor Ataz

Doctrina
general

La voluntad y
su declaración

Discrepancia
entre
voluntad
interna y
voluntad
declarada

Los vicios de
la voluntad

Doctrina general
Intimidación

Error

Dolo

Otros posibles vicios
de la voluntad

Régimen común de
los vicios de la
voluntad

► El dolo como vicio de la voluntad:

- ✓ El término «**dolo**» se usa en Derecho con varios significados, todos ellos asociados a la intencionalidad y a la mala fe.
- ✓ El dolo vicio de la voluntad es descrito por el Código civil en el art. 1269: «**Hay dolo cuando, con palabras o maquinaciones insidiosas de parte de uno de los contratantes, es inducido el otro a celebrar un contrato que, sin ellas, no hubiera hecho**».
 - O sea, el dolo es un engaño: Una de las partes engaña a la otra provocándole un *error*; haciéndole creer algo falso.
 - Por tanto siempre que hay dolo, hay también error.
 - Pero eso no significa que el dolo, como vicio de la voluntad, sea inútil:
 1. El dolo, cuando se prueba, además de invalidar el consentimiento, genera la obligación de indemnizar los posibles daños.
 2. Si hay dolo, si el error de una de las partes fue provocado por la otra, no se exige que dicho error sea excusable.



Los vicios de la voluntad (IX)

Requisitos para la apreciación del dolo

Elementos del
acto jurídico

Profesor Ataz

Doctrina
general

La voluntad y
su declaración

Discrepancia
entre
voluntad
interna y
voluntad
declarada

Los vicios de
la voluntad

Doctrina general
Intimidación

Error

Dolo

Otros posibles vicios
de la voluntad

Régimen común de
los vicios de la
voluntad

► Requisitos para la apreciación del dolo:

1. La maquinación insidiosa:

- En principio *maquinar insidiosamente* implica hacer algo dirigido a engañar (dolo activo).
- Pero doctrina y jurisprudencia también admiten el llamado **dolo omisivo** o **reticencia dolosa**.

2. Hecha por una de las partes contra la otra:

- Así lo exige expresamente el art. 1269-I CC.
- Pero dicho precepto está pensando en contratos (negocios bilaterales). Si se trata de un negocio unilateral (por ej., el testamento), habrá dolo cuando lo use el beneficiado por él, aunque no sea *parte* del negocio.
- Si el dolo lo usan ambas partes se produce la llamada **compensatio doli** (art. 1270-I CC).

3. La intención de engañar:

- Tradicionalmente junto con el dolo propiamente dicho (**dolus malus**) se ha admitido una especie de **dolo bueno** (**dolus bonus**) usado sobre todo por el vendedor que exagera las cualidades del producto que vende.

4. El engaño de quien lo sufre:

- No hay dolo (aunque sí mala fe) cuando las maquinaciones no consiguen engañar a la otra parte; pues si no hay error no puede haber dolo.
- Desde el punto de vista del error producido se distingue entre:
 - a. **Dolo causante**: Cuando puede suponerse que sin el dolo el sujeto no habría realizado el negocio → Este es el auténtico dolo vicio de la voluntad.
 - b. **Dolo incidental**: Cuando sin el dolo el negocio se habría seguido realizando, pero en otras condiciones → Sólo da lugar a la indemnización de daños y perjuicios (art. 1270-II CC).



Los vicios de la voluntad (X)

Otros posibles vicios de la voluntad

Elementos del
acto jurídico

Profesor Ataz

Doctrina
general

La voluntad y
su declaración

Discrepancia
entre
voluntad
interna y
voluntad
declarada

Los vicios de
la voluntad

Doctrina general
Intimidación

Error

Dolo

Otros posibles vicios
de la voluntad

Régimen común de
los vicios de la
voluntad

► Otros posibles vicios de la voluntad:

- ✓ Violencia, intimidación, error y dolo **no son las únicas circunstancias** que pueden afectar a la libertad o consciencia de un consentimiento.
 - Por ejemplo una situación de privación de libertad.
 - O las situaciones de extrema vulnerabilidad, por razones económicas o de otra índole.
 - Pero si la Ley no cataloga esas situaciones como vicio de la voluntad, quien consienta en un negocio por hallarse en una de esas situaciones no puede después desvincularse.
- ✓ En varios códigos civiles distintos del español se admiten otros posibles vicios de la voluntad:
 - a. **La Lesión:** La admiten varios códigos hispanoamericanos, así como los códigos francés e italiano, aunque sólo en ciertos supuestos.
 - Hay lesión cuando el resultado económico del negocio resulta desproporcionadamente favorable a una de las partes en perjuicio de la otra.
 - Nuestro Código civil no lo contempla como vicio de la voluntad sino como causa de **rescisión** (y sólo en ciertos casos), pero su existencia puede ayudar a probar que hubo dolo o error.
 - b. **El ventajismo:** Lo contemplan el Código civil alemán (arts. 138.2 y 242), aunque no lo llama así, la propuesta de Código civil de la APDC (art. 527-9) y el art. 1297 de la reciente propuesta de modernización del Código civil en materia de obligaciones y contratos (2023).



Los vicios de la voluntad (XI)

Régimen jurídico común de los vicios de la voluntad

Elementos del
acto jurídico

Profesor Ataz

Doctrina
general

La voluntad y
su declaración

Discrepancia
entre
voluntad
interna y
voluntad
declarada

Los vicios de
la voluntad

Doctrina general
Intimidación

Error

Dolo

Otros posibles vicios
de la voluntad

Régimen común de
los vicios de la
voluntad

► Régimen jurídico común de los vicios de la voluntad:

- ✓ Cuando concurre un vicio se considera que hay voluntad, pero viciada:
 - Por ello el acto o negocio se considera impugnabile; pero si no se impugna (o hasta que se impugne) produce todos sus efectos.
 - Como regla en estos casos sólo puede impugnar quien ha sufrido el vicio y hay un plazo para la impugnación que se considera de **caducidad**.
 - La jurisprudencia tiende a ser muy estricta para apreciar la existencia de un vicio de la voluntad: Se exige la prueba de la existencia del vicio y de su carácter esencial.
- ✓ A este tipo de **ineficacia** se la denomina **nulidad relativa** o **anulabilidad** y se estudia en la lección 14.